

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200-16-51-05-0330/2017**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0045 del 24 de enero de 2019, mediante la cual se otorgó a la sociedad **COMPAÑIA AEROFUMIGACIONES CALIMA S.A.S.**, identificada con NIT. 891.300.245-8, permiso de vertimientos, para las aguas domésticas e industriales, para la actividad con CIU 0161 - actividades de apoyo a la agricultura, en las instalaciones de la Base Planes, ubicada en el predio identificado con Matrículas Inmobiliarias N° 008-30004; 008-37753; 008-31080; 008-37848 y 008-31152, localizado en el Km 6 vía Apartadó - Carepa, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, en las coordenadas Latitud Norte: 70 49' 50.5" Y Longitud Oeste: 760 38' 42.9", por el término de cinco (05) años, conforme a las siguientes características:

- El vertimiento de las aguas residuales domésticas procedente del pozo séptico de la vivienda presenta un caudal de descarga estimado de 0.0222 l/s, para los vertimientos generados en el área de oficinas y 0.0097 para el vertimiento proveniente de las viviendas presentando un caudal doméstico total de 0.01192 l/s, con una frecuencia de descarga de ocho (8) horas al día, treinta (30) días al mes.
- El vertimiento de las aguas residuales industriales se estima en un caudal de 0.16298 l/s con una frecuencia de ocho (8) horas al día treinta (30) días al mes.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 22 de enero de 2019

Que mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-0592 del 31 de enero de 2024, la sociedad **COMPAÑIA AEROFUMIGACIONES CALIMA S.A.S.**, identificada con NIT. 891.300.245-8, solicita renovación del permiso de vertimiento para las aguas residuales generadas en las instalaciones de la Base Planes, ubicada en el predio identificado con Matrículas Inmobiliarias N° 008-30004; 008-37753; 008-31080; 008-37848 y 008-31152, localizado en el Km 6 vía Apartadó - Carepa, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que mediante Auto N° 200-03-50-01-0019 del 10 de enero de 2025, se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental a favor de la sociedad **COMPAÑIA AEROFUMIGACIONES CALIMA S.A.S.**, identificada con NIT. 891.300.245-8, en el trámite de renovación al permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0045 del 24 de enero de 2019.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-0243 del 03 de febrero de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

2

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Es viable técnicamente la renovación del permiso de vertimientos solicitado por la sociedad AEROFUMIGACIONES CALIMA S.A.S otorgado mediante Resolución 0045 de 2019, con los siguientes términos:

1. Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, provenientes de actividades de apoyo a la agricultura CIIU 0161, solicitado por la por la sociedad AEROFUMIGACIONES CALIMA S.A.S con Nit 891.300.245 representada legalmente por la señora CLAUDIA VELEZ CORREA, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.807.253, para la Base Planes ubicada en el municipio de Apartadó, vereda Zungo carretera.

2. Permiso de vertimiento para dos descargas de aguas residuales domésticas, procedentes de sistemas sépticos de viviendas y oficinas. La descarga uno (1) con un caudal de 0.00394L/s en las coordenadas N 7°49'52" W 76°38'45" y la descarga dos (2) con un caudal 0.0135L/s en las coordenadas N 7°49'49" W 76°38'43", los cuales son descargados a canal antrópico que desemboca en el río Churidó, las descargas del vertimiento doméstico serán intermitentes 8 horas del día (8h/día), los 30 días al mes

3. Permiso de vertimiento para una descarga de aguas residuales no domésticas procedentes de la PTARI del lavado de aviones, con un caudal de 0.086 L/s, los cuales son descargados a canal antrópico que desemboca en el río Churidó, en las coordenadas N 7°49'53" W 76°38'42". la descarga del vertimiento no doméstico será intermitente 8 horas del día (8h/día), los 30 días al mes

3. El abastecimiento de agua es por pozo profundo, el vertimiento está ubicado en la Zona hidrográfica: 12 Caribe Litoral y en la Subzona Hidrográfica: 1201 Rio León.

4. El término del presente permiso será de diez años (10) años, y deberá acogerse a las condiciones estipuladas por la ley para su renovación.

4. Acoger los diseños presentados para el tratamiento de aguas residuales, el doméstico integrado por seis tanques sépticos conformados cada uno por dos cámaras y un filtro FAFA y el no doméstico consistente en una planta de tratamiento PTARI, conformada por un tanque homogenizador, reactor físico químico, tanques de trasiego y de purga, tanque espesador de lodos y tanque de agua tratada

5. Aprobar el documento "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos"

6. La sociedad AEROFUMIGACIONES CALIMA S.A.S deberá dar cumplimiento con:

- Realizar una caracterización completa de los vertimientos de las dos descargas domésticas y una no doméstica, una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan y que correspondan a su actividad económica.
- Realizar caracterización de los plaguicidas que se clasifiquen en la categoría toxicología IA, IB y II y cumplir con los límites requeridos.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

3

- *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales.*
- *Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.*
- *Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*
(...)

Que el Artículo 42° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *"Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".*

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

4

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010, 41).*

Igualmente, se trae a colación el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. *Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico N° 400-08-02-01-0243 del 03 de febrero de 2025, se concluye lo siguiente:

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

5

Según resultados de caracterización de vertimientos, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (sistemas sépticos) cumplen con valores límites permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 artículo 8.

La caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (PTARI) cumple con los parámetros y límites permisibles requeridos en la Resolución 0631 de 2015 artículo 13 para su actividad económica.

Base planes se abastece por medio de pozo profundo, para lo cual cuentan con concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 0461 de abril 08 de 2024, tramite archivado en el expediente 200-16-51-01-0063-2013.

Se realizaron monitoreos a plaguicidas de categoría toxicología II, dos de los plaguicidas usados sobrepasó el limite requerido, la suma de dos los plaguicidas no superaron el limite requerido.

Es viable técnicamente la renovación del permiso de vertimiento solicitado por la sociedad **COMPAÑIA AEROFUMIGACIONES CALIMA S.A.S.**, identificada con NIT. 891.300.245-8.

Que la sociedad **COMPAÑIA AEROFUMIGACIONES CALIMA S.A.S.**, identificada con NIT. 891.300.245-8, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que, en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0243 del 03 de febrero de 2025, se procederá a renovar a la sociedad **COMPAÑIA AEROFUMIGACIONES CALIMA S.A.S.**, identificada con NIT. 891.300.245-8, el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD), otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0045 del 24 de enero de 2019, generadas en las instalaciones de la Base Planes, ubicada en el predio identificado con Matrículas Inmobiliarias N° 008-30004; 008-37753; 008-31080; 008-37848 y 008-31152, localizado en el Km 6 vía Apartadó - Carepa, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, en las coordenadas Latitud Norte: 70 49' 50.5" Y Longitud Oeste: 760 38' 42.9".

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar a la sociedad **COMPAÑIA AEROFUMIGACIONES CALIMA S.A.S.**, identificada con NIT. 891.300.245-8, el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD), otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0045 del 24 de enero de 2019, provenientes de las actividades de la agricultura CIU 0161, que se realizan en las instalaciones de la Base Planes, ubicada en el predio identificado con Matrículas Inmobiliarias N° 008-30004; 008-37753; 008-31080; 008-37848 y 008-31152, localizado en el Km 6 vía Apartadó - Carepa, municipio de Apartadó,

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

6

Departamento de Antioquia, en las coordenadas Latitud Norte: 70 49' 50.5" Y Longitud Oeste: 760 38' 42.9", conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autorizan verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), con las siguientes características:

- **Domésticas(ARD):** Procedentes de sistemas sépticos de viviendas y oficinas. La descarga uno (1) con un caudal de 0.00394L/s en las coordenadas N 7°49'52" W 76°38'45" y la descarga dos (2) con un caudal 0.0135L/s en las coordenadas N 7°49'49" W 76°38'43", con flujo intermitentes, 8 horas/día, los 30 días al mes.
- **Industriales (ARnD):** Procedentes de la PTARI del lavado de aviones, con flujo intermitentes, estimadas en un caudal de 0.086 L/s, será intermitente, 8 horas/día, los 30 días/mes.

Parágrafo 1. Las aguas residuales que se autorizan verter serán descargadas a canal antrópico que desemboca en el río Churidó, en las coordenadas N 7°49'53" W 76°38'42".

ARTÍCULO TERCERO. Acoger la información que a continuación se indica, la cual fue presentada por la sociedad **COMPAÑIA AEROFUMIGACIONES CALIMA S.A.S.**, identificada con NIT. 891.300.245-8:

- los diseños presentados para el tratamiento de aguas residuales, el doméstico integrado por seis tanques sépticos conformados cada uno por dos cámaras y un filtro FAFA y el no doméstico consistente en una planta de tratamiento PTARI, conformada por un tanque homogenizador, reactor físico químico, tanques de trasiego y de purga, tanque espesador de lodos y tanque de agua tratada
- El documento Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **COMPAÑIA AEROFUMIGACIONES CALIMA S.A.S.**, identificada con NIT. 891.300.245-8, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización completa de los vertimientos de las dos descargas domésticas y una no doméstica, una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan y que correspondan a su actividad económica.
2. Realizar caracterización de los plaguicidas que se clasifiquen en la categoría toxicología IA, IB y II y cumplir con los límites requeridos.
3. Garantizar en todo momento que los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, cumplan con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

7

4. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
5. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
6. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.

ARTÍCULO SEXTO. Realizar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a la lista de tarifas de servicios, vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **COMPAÑIA AEROFUMIGACIONES CALIMA S.A.S.**, identificada con NIT. 891.300.245-8, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad **COMPAÑIA AEROFUMIGACIONES CALIMA S.A.S.**, identificada con NIT. 891.300.245-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Informar a la sociedad **COMPAÑIA AEROFUMIGACIONES CALIMA S.A.S.**, identificada con NIT. 891.300.245-8, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

8

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

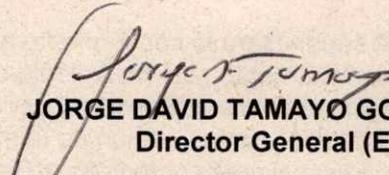
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **COMPAÑIA AEROFUMIGACIONES CALIMA S.A.S.**, identificada con NIT. 891.300.245-8, a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

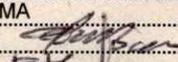
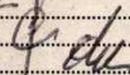
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		05/02/2025
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Revisó:	Juan Fernando Gómez		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-05-0330/2017